



Resolución Ministerial

N° 0372-2022-IN

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS, los Informes N° 000257-2022/IN/OGAF/OAB, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000062-2022/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; Memorando N° 000123-2022/IN/OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 000098-2022/IN/OGTIC/OSTC de la Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y el Informe N° 000390-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N° 30225, establece por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial y/o estimado, se lleven a cabo entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento, los que deben respetar los Principios que rigen las Contrataciones y los Tratados o Compromisos Internacionales que incluyan disposiciones sobre Contratación Pública;

Que, sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 30225, reconoce supuestos en los cuales las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, entre estos supuestos se encuentra la Contratación Directa que “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”, conforme al inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 000257-2022/IN/OGAF/OAB, sustentado en el Informe N° 000098-2022/IN/OGTIC/OSTC de la Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área usuaria), concluye en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, que se ha configurado la Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento para el "Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para los Órganos no Policiales del Ministerio del Interior", así como se han cumplido con las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la Contratación Directa, en los términos establecidos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento, para tal efecto señala lo siguiente:

- i) Con relación al presupuesto para configurar dicha contratación directa referida a que debe 'ocurrir un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría', la Oficina de Abastecimiento señala que se ha presentado "(...) una situación imprevisible y extraordinario que sustenta la contratación directa por la causal de desabastecimiento se ha originado dado que el CP-SM-2-2021-IN-OGAFOAB-1 fue declarado desierto porque no se presentaron ofertas, hecho que se presenta de manera imprevisible y excepcional puesto que en la etapa de indagación de mercado se presentaron cotizaciones válidas y también se efectuaron cambios a los TDRs atendiendo a las consultas de los proveedores durante el concurso en mención, lo cual debería haber fomentado la participación de más postores. Sin embargo, al no otorgarse la buena pro, no se cuenta con un nuevo contrato vigente, quedado desabastecido del servicio (...)."
- ii) Adicionalmente, sustenta que "(...) con la revalidación de la indagación de mercado, se esperaba realizar inmediatamente la segunda convocatoria del Concurso Público N° 002-2021-IN-OGAF-OAB a fin de poder contar con dicho servicio, sin embargo, luego de que la OGTIC analizó las consultas formuladas por las empresas especializadas del rubro, a través del Memorando N° 00143-2022/IN/OGTIC e Informe N° 000114-2022/IN/OGTIC/OSTC ambos de fecha 28 de febrero de 2022, la OGTIC manifestó que por motivos de vigencia tecnológica, variación del número de equipos requeridos y el alcance del mismo, la necesidad primigenia había desaparecido, surgiendo una nueva necesidad acorde a la modernidad tecnológica y a la necesidad actual de la entidad, lo que incluso originó que dicho procedimiento de selección sea cancelado."
- iii) Con relación al supuesto de que 'la ausencia del servicio de telefonía de móvil y datos comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo', señala que en atención a lo indicado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dicho servicio tiene una naturaleza indispensable para mantener una comunicación estable e inmediata de las áreas usuarias del Ministerio del Interior y de esta manera puedan realizar sus labores de manera ininterrumpida, garantizando el normal desarrollo operativo del Ministerio.
- iv) Asimismo, refiere que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ha estimado un plazo de ejecución del servicio de 166 días calendario o hasta la activación del servicio que está en proceso de contratación,

lo que ocurra primero; siendo que este plazo ha sido validado por la Oficina de Abastecimiento.

- v) Respecto al resultado de la indagación de mercado efectuada determinó el valor estimado sobre la base del requerimiento de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria; teniendo como válida la cotización presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por el monto de S/ 150 196,80, por el plazo de 166 días calendario o hasta la activación del servicio objeto del nuevo requerimiento formulado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 000390-2022/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento efectuado por la Oficina de Abastecimiento a través de Informe N° 000257-2022/IN/OGAF/OAB, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Ministerio del Interior y el Informe N° 000098-2022/IN/OGTIC/OSTC de la Oficina de Servicios de Tecnología y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, las cuales señalan que se ha acreditado la existencia de la causal de Contratación Directa para el “Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para los Órganos no Policiales del Ministerio del Interior”, bajo la causal de situación de desabastecimiento, en los términos establecidos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento; siendo el valor estimado total ascendente a S/ 150 196,80 (Ciento cincuenta mil ciento noventa y seis con 80/100 Soles);

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000926-2022 por el monto de S/ 150 196,80 (Ciento cincuenta mil ciento noventa y seis con 80/100 Soles) y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, serán publicados a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y en el artículo 101 de su Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, siendo que las contrataciones directas bajo los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) de dicho artículo del TUO de la Ley son delegables;

Que, la aprobación de las contrataciones directas bajo el supuesto previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, es indelegable, por lo que corresponde ser aprobada por el titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para los Órganos no Policiales del Ministerio del Interior”, bajo la causal de situación

de desabastecimiento, en los términos establecidos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hasta por el valor estimado de S/ 150 196,80 (Ciento cincuenta mil ciento noventa y seis con 80/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3. Disponer que, para llevar a cabo las acciones inmediatas derivadas de la presente Contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4. Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 5. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para que inicie las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chávarry Estrada
Ministro del Interior